



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137/2021

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032019-012

PARTES: PROMOTORA SAN FELIPE DE BARAJAS S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN” – PROYECTO MARBELLA 47

AUTO: CON FECHA VEINTIDÓS (22) DE MARZO 2021 MEDIANTE EL CUAL SE ABRE EL PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA PRACTICA DE PRUEBAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRES (03) DE MARZO DE 2021 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CP05.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena D. T. y C., Veintidós (22) de febrero de 2021.

Expediente No. 15032019-012

ANTECEDENTES

Con el fin de verificar la existencia de la conducta e identificar al infractor de la presunta ocupación indebida, se dio inicio a la averiguación preliminar mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019.

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el memorando **MEM-201900209-MD-DIMAR-CP05-ALITMA** de fecha 29 de junio y sus anexos, suscrito por el responsable del área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, para la época, mediante el cual se indica que a partir de la inspección realizada el día 06 de mayo de 2019 al edificio denominado "**Marbella 47**", se encontró una construcción de características residenciales multifamiliares que consta de apartamentos, áreas comunes y zonas recreativas, terminada presuntamente en el año 2016 por la constructora Promotora San Felipe de Barajas y, además se estableció que el área inspeccionada abarca especialmente una superficie aproximada de 3.397 mts², los cuales corresponden en su totalidad a terrenos con características técnicas de bajamar.

En orden con lo anterior, con fecha de 12 de marzo de 2020 se profirió auto de formulación de cargos contra la sociedad Promotora San Felipe de Barajas S.A.S "En liquidación", identificada con NIT 900385827-0, por la presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de baja mar con ocasión de las obras no autorizadas descritas anteriormente encontradas durante la inspección realizada por funcionarios del área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días*"

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada no presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a:



DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO

1. Solicitar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, elaborar concepto técnico de jurisdicción actualizado del área en la cual se encuentra la construcción "**Marbella 47**" en el barrio Marbella de esta ciudad, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
 - El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
 - El plano catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC.
 - El Trazado Técnico de jurisdicción sobre el predio o área.
2. Requerir a los investigados con fin de aportar si así lo tuvieran, los títulos con los cuales pudieren demostrar la tradición respecto al área objeto de investigación.

Tener como Documentales:

- 1) MEM-201900209-MD-DIMAR-CP05-ALITMA, mediante el cual El Área de Litorales de CP05 solicita la apertura de investigación preliminar en el proceso de referencia, y anexos.
- 2) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Promotora San Felipe de Bajas S.A.S "En liquidación", expedido con fecha 29/07/2020

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en el aparte motiva del presente proveído.

TERCERO: Oficial al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Requerir a los investigados conforme a lo expuesto por la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena

ASD. MARÍA ESCUDERO L. ASJUR-